

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esthela Damián Peralta.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

### II.- SINOPSIS

Modificar los periodos de las sanciones que, según la gravedad de las infracciones, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones del servidor público infractor relacionadas con la omisión de la presentación de la declaración inicial o de conclusión del cargo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 37.-</b> La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>II.- y III.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, <i>sin causa justificada</i>, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un período de <i>quince</i> días naturales.</p>	<p><b>Decreto por el que se modifican el tercero, sexto y octavo párrafos de la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se modifican los párrafos tercero, sexto y octavo de la fracción III del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.</b> La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p>...</p> <p>Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no se hubiese presentado la declaración correspondiente, se suspenderá al infractor del empleo, cargo o comisión por un periodo <b>no menor de tres días ni mayor de un periodo de treinta</b> días naturales, <b>tomándose en consideración los elementos propios del empleo que señala el catálogo del artículo 14 de esta ley.</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, <i>sin causa justificada</i>, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, <i>se inhabilitará al infractor por un año.</i></p> <p>...</p> <p>El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, <i>previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21</i>, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, <b>se impondrá la sanción administrativa que proceda, de las previstas en el artículo 13 de esta ley.</b></p> <p>...</p> <p>El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la ley será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido o inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la secretaria formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR